

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y LA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será el Organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de esta función serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia.

2.- Que, el artículo 89 fracción V del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

3.- Que, el Código de la materia en su artículo 75, señala los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado. En este sentido, el diverso 71 de dicho cuerpo legal indica cuales son los Organos encargados del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y el numeral 78 del citado ordenamiento señala que los Organos Centrales del Instituto serán el Consejo General y la Junta Ejecutiva, mismos que son facultados por la Ley para ejercer diversas atribuciones tendientes al logro de los referidos fines.

Así mismo, el diverso 99 de la Ley en cita establece que la operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones que dependerán orgánicamente del Director General.

4.- Que, en atención a que como se mencionó anteriormente el diverso 89 fracción V del Código de la materia faculta al Consejo General del Organismo para aprobar la estructura central del Instituto Electoral del Estado y la de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debe decirse que dicho Organismo Electoral cuenta con una estructura central definida por el propio Código de Instituciones y Procesos Electorales, sin embargo se considera que dicha estructura necesita unidades de apoyo que coadyuven con la realización de tareas que permitan alcanzar los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado, ya que

el contar solamente con las Direcciones del Instituto para la ejecución de los trabajos electorales no permitirá la consecución de dichos fines, que, en el caso de los Organos Centrales, no sólo se realizan durante un proceso electoral sino también en el tiempo que transcurre entre dos elecciones, hecho que justifica el carácter de permanente que le confiere tanto la Constitución Política del Estado como el Código de la materia.

En este sentido, la estructura central y la estructura de los Organos Transitorios del Instituto Electoral del Estado debe facilitar la sistematización racional de los recursos materiales, técnicos y humanos, mediante la determinación de jerarquías, disposición, correlación y agrupación de actividades, con el fin de poder lograr una mayor eficiencia dentro de los objetivos y planes previstos y así simplificar las funciones de este Organismo Electoral.

Se considera que tanto en la conformación de la mencionada estructura central como en la de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deben observarse los principios de: unidad de mando; división del trabajo; equilibrio de autoridad; dirección y control y de coordinación.

Además, dichas estructuras permitirán la división y el agrupamiento de las funciones y actividades en unidades específicas, con base en su similitud, lo que facilitará el desempeñar con eficiencia las actividades del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia, el cumplimiento de los fines para los que fue creado.

Por lo anterior, resulta evidente la necesidad de que el Instituto Electoral del Estado, independientemente de contar con el Consejo General y la Junta Ejecutiva tenga una estructura central definida que permita desarrollar correctamente las actividades de dichos Organos, así como las de las Direcciones de este Organismo, en la que se contemplen figuras que permitan la delegación de responsabilidades y la existencia de mandos que hagan más eficiente la planeación y organización administrativa del Instituto, facilitando la aplicación de programas y políticas tendientes a optimizar la utilización de los recursos con los que cuenta este Organismo.

De igual forma, la importante labor que desarrollarán en la organización del proceso electoral local de este año los Consejos Distritales y Municipales Electorales, hace evidente la necesidad de que los mismos cuenten con una estructura que bajo los principios administrativos citados anteriormente les permita desarrollar de una manera ordenada su trabajo, así como hacer más eficiente el uso de los recursos humanos, materiales y financieros que les sean proporcionados para su funcionamiento.

Por último, es necesario establecer que la estructura central del Instituto Electoral del Estado, la cual corre agregada en el anexo del presente acuerdo formando parte integrante del mismo deberá ajustarse a lo que establezca el Estatuto del Servicio Electoral Profesional que será aprobado por el Consejo General del Organismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo QUINTO TRANSITORIO del Código de la materia.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente somete a la consideración, y en su caso, a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la estructura central de este Organismo Electoral, misma que corre agregada en el anexo del presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Así mismo, el Consejero Presidente somete a la consideración del Consejo General la estructura de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mismas que corren agregadas en el anexo del presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la fracción LIII del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la estructura central de este Organismo Electoral, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la estructura de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo del año dos mil uno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**